

RÉGIMEN DE SELECCIÓN INTERNA

Del personal no-docente de la Facultad de Ciencias Humanas

(Resolución de Consejo Académico N° 292/2007)

Artículo 1º: El presente Régimen regula las pautas generales de los procedimientos de selección para cubrir reemplazos del personal no docente que pudieran ser necesarios en esta Facultad, por motivo de: licencias prolongadas, nuevas áreas o proyectos temporales y reducción horaria.-

Artículo 2º: El llamado a la selección interna será dispuesta por resolución del Consejo Académico de nuestra Facultad para efectuar designaciones, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

Artículo 3º: La selección interna podrá ser:

- 1º cerrada: a la que podrá presentarse el personal no docente de planta permanente de esta facultad.
- 2º abierta: a la que podrá presentarse el personal no docente de otras dependencias, según el siguiente orden:

a) Facultades – b) Rectorado

Artículo 4º: A la selección interna podrá presentarse el personal no docente que revista en planta permanente, en las categorías iguales o inferiores al cargo de la selección, que posean como requisito obligatorio título secundario y pertenezcan a los agrupamientos: administrativo, técnico profesional y/o mantenimiento.

Artículo 5º: El llamado a selección interna se publicará en la Facultad con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. Tratándose de selección interna cerrada, deberá utilizarse mail, avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. En el caso de que sea selección interna abierta se deberá dar la máxima difusión posible en todo el ámbito de la universidad.

La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles, a partir de la apertura de la misma.

Artículo 6º: En la selección interna deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de selección interna: (cerrada o abierta), dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Horario previsto (no deberá exceder las tres (3) horas diarias, por razones de incompatibilidad) y remuneración. Quien resultare primero en la selección no podrá abandonar sus funciones habituales de trabajo.

c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.

d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.

e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá sustanciarse como mínimo dos (2) días hábiles después del cierre de la inscripción y no mas de cinco (5) días hábiles.

f) Temario general.

g) Jurados a designar.

Artículo 7º: Jurados: Los jurados se constituirán por tres miembros, de esta Facultad: 1º Autoridad - 2º Jefe no docente del área (si la misma no contara con un jefe, será reemplazado por otro no docente de máxima categoría) – 3º No docente de máxima categoría.

Artículo 8º: Al cierre de la inscripción y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, se hará pública la nómina de los mismos, por un (1) día. Durante ese lapso, se analizará la documentación presentada por los aspirantes. Se podrá observar o impugnar, recusar a los integrantes del jurado y estos excusarse.

Artículo 9º: Se admitirá impugnaciones / recusaciones o excusaciones según el siguiente detalle: a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición del cónyuge entre algún jurado y algún aspirante. b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes. c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante. d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador. e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias, con anterioridad a su designación como jurado. f) Tener el jurado amistad o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes. g) Haber emitido el jurado opinión dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado de la selección que se tramita. h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa.

Artículo 10º: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado, deberá elevarse por escrito al Decano, dejando explícitamente fundamentada y acompañada de las pruebas que se pretendiera hacer valer. Debiendo constar en la misma datos personales del impugnante.

Artículo 11º: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiera resultado admitida, el Decano tendrá un plazo de dos (2)

días para dictar la resolución ad-referendum del Consejo Académico, la que será notificada dentro de dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecusable. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Artículo 12º: La selección constará de evaluación de antecedentes y oposición. La evaluación de antecedentes no podrán afectar más del 50%. La misma deberá otorgar una mayor valoración para: los títulos de grado afín al área; tecnicatura en gestión universitaria; cursos de formación profesional y experiencia en el área. La etapa de oposición incluye entrevista personal con el aspirante y prueba de oposición.

Artículo 13º: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, la cual se elaborará el mismo día de efectuada la selección.

Artículo 14º: En caso de no haber inscriptos o de ser declarada desierta la **selección interna cerrada**, se convocará a una nueva **selección interna abierta**.

Artículo 15º: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, el Consejo Académico, procederá a la designación del aspirante primero en orden de mérito establecido por el jurado.

Artículo 16º: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas, que evaluará el jurado que lo designó. En este caso deberá tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado.

Artículo 17º: Vencido los plazos establecidos en el Art. 16º, sin haberse efectivizado la toma de posesión por el aspirante seleccionado en primer lugar, la misma quedará sin efecto. Se convocará al segundo aspirante en el orden de mérito y así sucesivamente hasta agotar el listado; o, en última instancia se dará lugar a una nueva convocatoria.